

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rdo. 050013110-007-2021-00554-00

Auto Interlocutorio N° 913

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, así como en la Ley 1996 de 2019, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de adjudicación judicial de apoyo presentada a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ ELENA MARIN MEDINA con respecto de la señora MARÍA DOLORES DEL SAGRADO CORAZÓN MEDINA PÉREZ.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso de la señora MARÍA DOLORES DEL SAGRADO CORAZÓN MEDINA PÉREZ, se le nombra a la abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en el correo electrónico celinagudelo@hotmail.com y en el celular 3116424853, procédase a comunicar la designación. Una vez notificada córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de trescientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De oficio se decreta VISITA DOMICILIARIA al hogar de la señora MARÍA DOLORES DEL SAGRADO CORAZÓN MEDINA PÉREZ, misma que se llevará a cabo por la asistente social del despacho, a fin de estar al tanto de la situación socio familiar y económica en que se desenvuelve esta, así como conocer de primera mano la relación de confianza y necesidad existente entre ella y la señora BEATRIZ ELENA MARIN MEDINA quien pretende ser nombrada como apoyo de la señora MERCEDES ELENA MARIELA LUCIA JIMENEZ POSADA.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LESLY TATIANA SÁNCHEZ TEJADA, portadora de la tarjeta profesional No. 346794 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89242a77a39d15584482c497981775ce28b7e432ce2d5e5cfcf59782b3ec523**

Documento generado en 13/12/2021 09:42:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>